



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Ltda.
Demandado	Luis Fernando Restrepo Flórez
Radicado	05001-40-03-013-2020-00503-00
Auto	Interlocutorio No. 1217
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. El numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., indica: *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, (...)”*. Así las cosas, la parte demandante deberá de aclarar la pretensión segunda, toda vez que en el hecho quinto hace alusión a que la parte demandada se encuentra en mora desde el 28 de septiembre de 2019, pero solicita que los intereses moratorios sean liquidados desde el 29 de agosto de 2019.
2. La parte demandante manifestará, la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado que indico en el acápite de notificaciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del decreto 806 del 2020.
3. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos, al correo electrónico del demandado, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, que estipula: **“Artículo 6. Demanda.** (...) *En cualquier jurisdicción (...) (...) el demandante, al*

presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)”.

- 4.** De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor allegado.

Lo anterior, por cuanto el título valor- Pagaré-, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>213</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy OCTUBRE 22 DE 2020_a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3617befa597c324e302d9eb0870146af159f92bdef281cf68398f36bc7a0914

Documento generado en 21/10/2020 04:45:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**